

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0016-2008

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008), años Ciento Sesenta y Cuatro (164) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Tres (143) de la Restauración de la República;

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su

(1)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.

R

Aplicación, dictado mediante Decreto **No. 202-08**, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Secretario de Estado, Presidente y Director Ejecutivo**, Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. **346-06**, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

CONSIDERANDO: Que la Sociedad de Comercio **Ridge Partners Dominicana North, S.A.**; debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Avenida Núñez de Cáceres, No. (231), esquina Avenida Gustavo Mejía Ricart, Plaza Michel, Local No. (D-01), Sector El Millón, de esta Ciudad; debidamente representada por el Señor **THOMAS JAY KLUBER**, de nacional Estadounidense, mayor de edad, Provisto del Pasaporte de los Estados Unidos de América No. 027434938; domiciliado y residente en el (780), Cambridge Drive, Burr Redge, Estado de Illinois, 602527, Estados Unidos de América; y accidentalmente, en la Avenida Núñez de Cáceres, No. (231), esquina Avenida Gustavo Mejía Ricart, Plaza Michel, Local No. (D-01), Sector El Millón, de esta Ciudad; mediante Poder de Representación Legal otorgado al efecto;

CONSIDERANDO: Que en fecha Cuatro (04) del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008), la Empresa **Ridge Partners Dominicana North, S.A.**, deposito en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud

(2)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.

para el otorgamiento de una Concesión Provisional para Desarrollar un Proyecto Agroindustrial, consistente en Una (1) Finca Energética, infraestructuras agropecuarias o agroindustriales destinadas exclusivamente a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel, en terrenos arrendados al Instituto Agrario Dominicano; dentro del ámbito del Paraje Cabeza de Toro, Provincia la Altagracia, República Dominicana; estando sub-dividida en Dos (2) Fases:

- 1) Una con capacidad para producir mas de Cien Mil Galones Diarios (100,000 Gls. / d), de Aceite Puro de Jatropha.
- 2) Una con capacidad para producir mas de Cien Mil Galones Diarios (100,000 Gls. / d), de Aceite Puro de Ricino.

CONSIDERANDO: Que en fecha Doce (12) del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008), la Empresa **Ridge Partners Dominicana North, S.A.**, deposito en esta Comision Nacional de Energia (CNE), una Comunicación en donde se especifica los trabajos, estudios y análisis a realizar durante el periodo de Concesión Provisional a los aspectos generales siguientes:

- 1- Investigación de suelo.
- 2- Investigación del desarrollo tecnológico.
- 3- Estudio de impacto ambiental.
- 4- Ingeniería diseño y estructura del proceso de producción y la planta física.
- 5- Estudio de factibilidad.

CONSIDERANDO: Que para fines de evaluación técnica de dicha solicitud se apoderó inmediatamente a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energia (FAURE) de esta Comision Nacional de Energia (CNE), la que rindió el correspondiente Informe Técnico de manera favorable;

(3)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.

CONSIDERANDO: Que después de ser verificado el cumplimiento por parte del Peticionario de los requerimientos técnicos, en virtud del referido informe técnico, y legales establecidos en la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. **202-08**, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el expediente *Ut Supra* descrito, fue remitido a la Consultoría Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), a fines de que se presentara su informe; quienes recomendaron lo siguiente:

"Recomendamos a esta Comisión Nacional de Energía (CNE), salvo su mejor consideración, lo siguiente:

Otorgar a la Empresa Ridge Partners Dominicana North, S.A., la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes para Desarrollar un Proyecto Agroindustrial, consistente en Una (1) Finca Energética, infraestructuras agropecuarias o agroindustriales destinadas exclusivamente a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel, en terrenos arrendados al Instituto Agrario Dominicano (IAD); dentro del ámbito del Paraje Cabeza de Toro, Provincia la Altagracia, República Dominicana; estando sub-dividida en Dos (2) Fases:

- a) Una con capacidad para producir mas de Cien Mil Galones Diarios (100,000 Gls. / d), de Aceite Puro de Jatropha.
- b) Una con capacidad para producir mas de Cien Mil Galones Diarios (100,000 Gls. / d), de Aceite Puro de Ricino.

- 1) Que los trabajos se circunscriban al Proyecto Agroindustrial, consistente en Una (1) Finca Energética, infraestructuras agropecuarias o agroindustriales destinadas exclusivamente a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel; sin alterar los plazos que adjunta la empresa al cronograma de trabajo presentado.

(4)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.



- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito del Paraje Cabeza de Toro, Provincia la Altagracia, República Dominicana, conforme con los documentos presentados por la Peticionaria.
- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto, previa valoración de las propuestas de plazo y coordinadas, formuladas por la Empresa Ridge Partners Dominicana North, S.A.
- 4) Bajo reserva de lo dispuesto en el Literal (a), Artículo (8) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007).
- 5) Bajo reserva de lo dispuesto en el Literal (e), Artículo (139) de la Reglamento para la Aplicación de Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008).
- 6) En cuanto al Contrato de Arrendamiento de Terrenos, existe uno suscrito entre Instituto Agrario Dominicano (IAD) y la Empresa Ridge Partners Dominicana North, S.A. de fecha Veinticuatro (24) de Enero del año Dos Mil Ocho (2008), notarizado por el Dr. Juan B. Sánchez Espinal, Abogado Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional."

CONSIDERANDO: Que el Artículo (5), Literal (g) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 5.- Ámbito de aplicación. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(5)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.

(...)

- g) Fincas Energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, de aceites vegetales o de presión para fabricación de biodiesel, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares (glucosas, xilosas y otros) para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles); (...);

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 41.- Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

CONSIDERANDO: Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar

(6)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.

K

estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (138) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 138.-** Este procedimiento de Tramitación es aplicable a todas las instalaciones de producción de Biocombustibles, cualquiera que sea su capacidad de producción, a los efectos previstos de la inclusión en el Registro Especial de Biocombustibles, que permite acogerse a los beneficios de la presente Ley de Incentivos a las Energías Renovables, para las instalaciones de Producción de Bioalcohol que utilicen como materia prima caña de azúcar o cualesquiera otra biomasa, y para la producción de Biodiesel, obtenido de cultivos oleaginosos nacionales o de aceites de importación, en el caso de déficit de materias primas, para mezclas con los combustibles fósiles en el Régimen Especial de generación de electricidad.”

CONSIDERANDO: Que las empresas interesadas en la construcción y en la explotación de instalaciones de Fincas Energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o biocombustibles, para la obtención de una Concesión Provisional deberán depositar en cuadruplicado ante la (CNE), los documentos siguientes:

a) Carta solicitud dirigida al Presidente de la CNE, con la descripción del proyecto que se desea realizar, tipología de la actividad y del proceso, capacidades de producción, descripción preliminar de la forma de abastecimiento de materia prima, bien sea por producción propia, subcontratada o importaciones, situación geográfica de los terrenos, inversión y generación de mano de obra directa e indirecta e inducida.

b) Descripción de los trabajos, estudios y análisis a realizar durante el período de Concesión Provisional.

(7)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.

R

c) Documentos corporativos de la Sociedad, debidamente certificados, y en el caso de empresas extranjeras, además, el certificado de existencia legal. Si están redactados en un idioma distinto al español, se depositarán debidamente traducidos por un intérprete judicial. Dichos documentos deberán ser legalizados por el Cónsul dominicano acreditado en el país de origen de la empresa, y posteriormente certificados por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

d) Copia certificada de los documentos de la constitución de la sociedad o certificado de existencia legal, en caso de empresas extranjeras y nombre el representante legal que solicita la concesión provisional. Justificación previa de la capacidad financiera de los Peticionarios. En el caso de los Peticionarios particulares, se adjuntará la identificación personal del solicitante.

e) Poder Especial otorgado al Representante Legal de la Peticionaria para su representación, debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República.

K

f) Título de Propiedad o acuerdo entre los propietarios del terreno y los solicitantes, para el uso de los terrenos donde se realizarán los estudios agrícolas o industriales.

g) Justificación del pago de la tarifa a la CNE, por Resolución, en concepto de evaluación de la petición.

CONSIDERANDO: Que toda Resolución de Concesión Provisional dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), relativas a las instalaciones de Fincas Energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas

(8)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.

exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles, deberán contener lo siguiente:

- a) El plazo de dicha concesión provisional, que no podrá ser superior a los doce (12) meses.
- b) La descripción de los trabajos que se autorizan relacionados con los estudios.
- c) Las fechas de inicio y terminación de tales trabajos.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“(...)

PARRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

CONSIDERANDO: Que los Párrafos (I) y (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“(...)

PARRAFO I: Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;
- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;
- c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

PARRAFO II: El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

(9)

R

CONSIDERANDO: Que el Artículo (142) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 142.-** A efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Secretaría de Agricultura, de las resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las producciones solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Artículo (144) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 144.-** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone para el solicitante ningún derecho de producción ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

CONSIDERANDO: Que del mismo modo, el Artículo (129) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 129.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se prohíbe el uso de los terrenos con vocación para el cultivo de productos agrícolas, destinados para la alimentación humana y animal, con el propósito de incorporarlos a la siembra de plantas para la producción de biomasa vegetal para la fabricación de aceites vegetales provenientes de plantas oleaginosas; así como de cualquier aceite de origen no fósil, celulosa y lignocelulósica, licores de azúcar o jugo de caña de azúcar; para la producción de Biocombustibles. Para cada caso, en particular, la CNE exigirá al interesado las certificaciones a las instituciones competentes, sobre las características y naturaleza del terreno a ser utilizado en el proyecto.”

CONSIDERANDO: Que las Concesiones no podrán ser transferidas total o parcialmente, sin la previa autorización, mediante Resolución de la CNE, de la transferencia y con la justificación de la capacidad técnica y económica del adquirente total o parcial de la Concesión; pero nunca antes de que las instalaciones asociadas a la concesión estén operando, entendiéndose por tal concepto el que las instalaciones produzcan Biocombustibles y sean comprados por las empresas mayoristas;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución

(10)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.

TK

Administrativa, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios agrarios y los estudios de instalaciones de producción de Biocombustibles, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales;

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por este. Dichas Resoluciones, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículo (1), Literales (b), (c), (f), (w), y (x); Artículos (2), (5), Literal (g) y Párrafo (I); Artículos (6), (8) Literal (a) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de (11)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.

fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (2), Párrafo (I), Literal (g); (3), Literal (d); Párrafo del Artículo (28); Párrafos (I) y (II) del Artículo (29); Artículo (129); Artículos (136) al (144); Artículo (156); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la Empresa Ridge Partners Dominicana North, S.A., la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes para Desarrollar un Proyecto Agroindustrial, consistente en

(12)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.

Una (1) Finca Energética, infraestructuras agropecuarias o agroindustriales destinadas exclusivamente a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel, en terrenos arrendados al Instituto Agrario Dominicano; ~~dentro del ámbito del Paraje Cabeza de Toro, Provincia la Altagracia, República Dominicana; estando sub-dividida en Dos (2) Fases:~~

- 3) Una con capacidad para producir mas de Cien Mil Galones Diarios (100,000 Gls. / d), de Aceite Puro de Jatropha.
- 4) Una con capacidad para producir mas de Cien Mil Galones Diarios (100,000 Gls. / d), de Aceite Puro de Ricino;

SEGUNDO: Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Finca Energética, infraestructuras agropecuarias o agroindustriales destinadas exclusivamente a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel; conforme a la petición de la misma;

TERCERO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Doce (12) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

CUARTO: La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Finca Energética, infraestructuras agropecuarias o agroindustriales destinadas exclusivamente a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

(13)

Resolución CNE-CP-0016-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Ridge Partners Dominicana North, S.A.

K

QUINTO: Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales;

SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la Peticionaria **Ridge Partners Dominicana North, S.A.**; al Poder Ejecutivo; a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC); a la Secretaría de Agricultura; y al Instituto Agrario Dominicano (IAD) mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a los fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008);


LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO
Secretario de Estado
Presidente y Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

